

TÍTULO NOVENO DE LOS JUICIOS EN REBELDÍA

CAPÍTULO I

637- 644 Procedimiento estando ausente el Rebelde

CAPÍTULO II

645- 651 Procedimiento estando
presente el Rebelde

635 La apelación sólo será admisible conforme a las reglas del derecho común.

Admisión de apelación
619, 691-693

Contra las resoluciones del árbitro designado por el juez cabe el amparo de garantías conforme a las leyes respectivas.

Amparo de garantías
616, 636

636 El juez debe compeler a los árbitros a cumplir con sus obligaciones.

Cumplimiento de las obligaciones
633, 634

TÍTULO NOVENO De los Juicios en Rebeldía

CAPÍTULO I Procedimiento estando ausente el Rebelde

637 En toda clase de juicios, cuando se constituya en rebeldía un litigante, no compareciendo en el juicio después de citado en forma, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.

Citación por Boletín Judicial
44, 45, 54, 112, 122 F. II, 125, 126, 271, 639, 644-646, 668

Todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se notificarán por el Boletín Judicial, salvo los casos en que otra cosa se prevenga.

638 El litigante será declarado rebelde sin necesidad que medie petición de la parte contraria y cuando el que haya sido arraigado quebrante el arraigo sin dejar apoderado instruido.

Litigante declarado rebelde
133, 240, 242, 271, 637, 640, 645, 646, 650, 651, 668

639 Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutivos de la sentencia, además de notificarse por el Boletín Judicial, se publicarán dos veces, de tres en tres días, en el mismo Boletín o en el periódico local que indique el juez, si se tratare del caso previsto en la fracción **II** del artículo **122**.

Autos y puntos resolutivos publicables en Boletín Judicial
125, 126, 290, 637, 644, 646

Retención de bienes muebles y embargo de inmuebles
133, 242, 638, 641, 643, 648

640 Desde el día en que fue declarado rebelde o quebrantó el arraigo el demandado, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes muebles y el embargo de los inmuebles en cuanto se estime necesario para asegurar lo que sea objeto del juicio.

Retención de muebles
543, 559, 560, 640, 642, 643

641 La retención se hará en poder de la persona que tenga a su disposición o bajo su custodia los bienes muebles en que haya de consistir, concediendo el juez un término prudente para que garantice su manejo como depositario.

Si extinguido ese término no ofreciere garantías suficientes a juicio del juez, se constituirán los muebles en depósito de persona que tenga bienes raíces o afiance su manejo a satisfacción del juez.

Inscripción del secuestro de bienes inmuebles
538, 543, 544, 560, 640, 641, 643

642 El embargo de los inmuebles se hará expidiendo mandamiento por duplicado al registrador de la propiedad que corresponda, para que se inscriba el secuestro. Una de las copias, después de cumplimentado el registro, se unirá a los autos.

Los inmuebles se pondrán también en depósito de la persona en cuyo poder se encuentren y el juez dará término prudente para que garantice su manejo, si no fuere el demandado mismo.

No haciéndolo, se colocarán bajo depósito, según lo disponen los artículos **553** y siguientes, exigiéndose al depositario las mismas garantías que previene el artículo anterior.

Duración de la retención o embargo
638, 640-642, 648

643 La retención o embargo practicados a consecuencia de declaración en rebeldía continuarán hasta la conclusión del juicio.

Emplazamientos por edictos/ Ejecución de sentencia
122, 271, 637, 639

644 En el caso en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos, la sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación en el Boletín Judicial o en el periódico del lugar, a no ser que el actor dé la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.

CAPÍTULO II

Procedimiento estando presente el Rebelde

- 645** Cualquiera que sea el estado del pleito en que el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte y se entenderá con él la substanciación, sin que ésta pueda retroceder en ningún caso.
- Rebelde admitido como parte**
44, 45, 637, 638
- 646** Si el litigante rebelde se presenta dentro del término probatorio, tendrá derecho a que se le reciban las pruebas que promueva sobre alguna excepción perentoria, siempre que incidentalmente acredite que estuvo todo el tiempo transcurrido desde el emplazamiento, impedido de comparecer en el juicio por una fuerza mayor no interrumpida.
- Derecho del rebelde en término probatorio**
43, 88, 290, 298, 639, 645
- 647** Si compareciere después del término de ofrecimiento de pruebas, en primera instancia, o durante la segunda, se recibirán los autos a prueba, si se acreditare incidentalmente el impedimento y se trate de una excepción perentoria.
- Excepción perentoria**
43, 88, 290, 298, 646
- 648** Podrá pedir también que se alce la retención o el embargo de sus bienes alegando y justificando cumplidamente no haber podido comparecer en el juicio por fuerza mayor insuperable.
- Levantamiento de embargo**
640-643
- 649** Siempre que se trate de acreditar el impedimento insuperable, se tramitará en un incidente, sin más recurso que el de responsabilidad.
- Impedimento para comparecer**
88, 728, 733
- 650** El litigante rebelde a quien haya sido notificado personalmente el emplazamiento o la sentencia definitiva, sólo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación, en los términos del derecho común.
- Procede apelación ordinaria**
111 F. I, 114, 116, 117, 119, 122 F. II, 651, 688-693, 717
- 651** Se admitirá la apelación extraordinaria que contra la sentencia interpusiere el litigante rebelde conforme al Capítulo Segundo, Título Decimotercero.
- Apelación extraordinaria**
650, 689, 693, 717